



RESOLUCIÓN R No. L013-11-2024

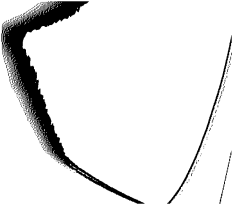
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para emitir RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN en el proceso de Licitación Pública Nacional UNAG-LPN-GC-007-2024, QUE TIENE POR OBJETO LA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA", para el año 2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO: La remodelación del edificio académico, etapa 1 del Centro Regional de Tomalá es indispensable en la Universidad Nacional de Agricultura por lo tanto la adquisición de dicho servicio está previsto y autorizado en el PRESUPUESTO DEL AÑO 2024, DE LA INSTITUCIÓN APROBADO POR LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA Y EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y consecuentemente está debidamente planificado en el PLAN ANUAL DE COMPRAS DE LA UNIVERSIDAD. **SEGUNDO:** La Rectoría de la UNAG, mediante oficio No. R-UNAG-711-2023 de fecha 5 de diciembre del año 2023, solicita a la Junta de Dirección Universitaria de la UNAG, la aprobación del Inicio de los procesos de adquisiciones correspondientes al año 2024. **TERCERO:** La Junta de Dirección Universitaria, mediante Resolución NO. JDU-UNAG-101-2023, de fecha 6 de diciembre del año 2023, y con el fin de mejorar la planificación y hacer más eficientes los procesos administrativos, se autoriza e instruye a la Rectoría y otros funcionarios involucrados en procesos de adquisición de bienes y servicios a *iniciar, publicar, desarrollar, adjudicar y contratar los bienes y servicios* que se requieren en la Universidad Nacional de Agricultura de conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, el Plan Anual de Compras y Contrataciones, de acuerdo a las modalidades de contratación y montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones establecidos en las disposiciones generales de presupuesto 2024. **CUARTO:** La Sección de Compras mayores del Departamento de Proveeduría de la UNAG, elaboró las BASES DEL PROCESO DE LICITACIÓN





PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-007-2024, las cuales de conformidad con el Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, fueron remitidas mediante **NOTA-PROV-UNAG-085-2024**, de fecha 11 de junio de 2024, a la Asesoría Legal de la Universidad a fin de que esa dependencia **EXAMINARA LA CONGRUENCIA** de estas con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y otras normas o reglamentos aplicables. **QUINTO:** La Asesoría Legal de la Universidad, en cumplimiento al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en fecha 13 de junio de 2024, emitió **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** de las Bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-007-2024**, QUE TIENE POR OBJETO LA **"REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA"**, recomendando que se proceda con el trámite que por Ley corresponde. **SEXTO:** De conformidad con el Artículo 46 de Ley de Contratación del Estado, Artículo 106 del Reglamento de ésta, y Artículo 104 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, se realizó la publicación de la Licitación en el portal **HonduCompras** el 17 de junio de 2024 y el respectivo **AVISO DE LICITACIÓN** en los diarios **La Tribuna** y **El País** en fecha 17 de junio de 2024, con lo cual se dio inicio oficial al proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-007-2024**. **SEPTIMO:** En cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 del Reglamento de dicha Ley, la Rectoría de la UNAG, mediante Oficios No R-UNAG-460-2024, de fecha 2 de agosto del 2024, integró la respectiva **COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-007-2024**, conformándose por los siguientes funcionarios: (1) *Abogada Reina Victoria Tinoco Obando*, Componente Legal; (2) *Licenciado Jabes Vásquez*, Componente Financiero; (3) *Ingeniero Norman Montes*, Componente Técnico; (4) *Master Kenia Leticia Estrada*, como Acompañante de Transparencia en Veeduría. Y como **SUB COMISIÓN DE EVALUACIÓN** se nombró a: (1) *Arquitecta Zaby Henríquez*, y (2) *Ingeniero Olvin Álvarez*, como Componente Técnico.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Este órgano de Dirección, en uso de las facultades que le confiere la Ley, El Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional de Agricultura, **CONSIDERANDO:** Que una de las funciones de la Rectoría es Representar Legal y Administrativamente a la Universidad



Nacional de Agricultura. **CONSIDERANDO:** Que en respuesta a la invitación a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-007-2024**, que tiene por objeto la **"REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA"**, y según consta en **ACTA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**, se recibieron las ofertas siguientes:

No.	EMPRESAS OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	FIANZA
1	Lempira S. de R.L.	L. 4,618,000.00	L. 100,000.00
2	Corrales Ingenieros S. de R.L de C.V.	L. 4,805,274.56	L. 100,000.00
3	SERPIP S. de R.L	L. 4,814,685.19	L. 120,000.00

El acto público de Recepción y Apertura de Ofertas se realizó el 12 de julio de 2024, a las 10:00 a. m, en el Salón de Videoconferencia #1, en el Campus Central de Catacamas, Departamento de Olancho, con la participación de las siguientes personas, **POR LA UNAG:** *Ingeniero Orlin Danilo Sandres*, Jefe de Proveeduría; *Master Kenia Estrada*, Oficial de Transparencia y *Licenciado Saul Escobar*, Oficial de Proveeduría. **POR LOS OFERENTES:** *José Mario Madrid*, representante de la empresa LEMPIRA S. DE R.L.; *Ingeniero Edis Alberto Corrales*, representante de la empresa Corrales Ingenieros S. de R.L de C.V.; *Erick Peralta*, representante de la empresa SERPIP S. de R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de septiembre de 2024, la Comisión de Evaluación emitió el **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNAG-LPN-GC-007-2024, QUE TIENE POR OBJETO LA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA"**.- **CONSIDERANDO:** Que esa Comisión de Evaluación manifiesta en sus actas que.... *"procedieron a realizar el análisis a fin de verificar documentos sustanciales y no sustanciales, así como información financiera, técnica, económica presentada por cada uno de los oferentes, conforme a lo establecido en los Artículos 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; realizada la revisión de los aspectos legales técnicos, económicos y financieros, presentados por las Empresas, se determinó que las mismas deben subsanar información faltante en las Ofertas o realizar aclaraciones, en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 132 del Reglamento de la LCE"*.



No.	NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES	EVALUACIÓN FINAL		
		LEGAL	FINANCIERA	TÉCNICA
1	Lempira S. de R.L.	INADMISIBLE	-	INADMISIBLE
2	Corrales Ingenieros S. de R.L de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	SERPIP S. de R.L.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

CONSIDERANDO: Que la Comisión, una vez finalizada la evaluación, **CONCLUYE Y RECOMIENDA** a este Órgano de Dirección de la Universidad **POR UNÁNIMIDAD DE VOTOS: PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato al oferente de la empresa **CORRALES INGENIEROS S. DE R.L.** por un monto de cuatro millones ochocientos cinco mil doscientos setenta y cuatro con 56/100 (L. 4,805,274.56). En vista que consideran que la oferta y documentación presentada cumple sustancialmente con los Componentes Técnicos, Legales y Financieros, además las especificaciones y valores contenidos en los Documentos de la Licitación y se satisface el interés general. Cumplidos los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios previstos en el presupuesto base de la Institución y en los artículos 52 de la Ley del Contratación del Estado y 136 inciso c del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y cumpliendo con los principios de Eficiencia, Competencia, Igualdad de Condiciones y Transparencia de este proceso. **SEGUNDO:** Declarar **INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **LEMPIRA S. DE R.L.** en vista que los documentos presentados por dicha empresa, encontraron que la documentación técnica adjuntada en su oferta, que consta de una carpeta, (folio 1 al folio 277) la empresa **LEMPIRA S. DE R.L.** no presento todo la información requerida en los pliegos de condiciones como parte de la oferta técnica que debían adjuntar las empresas participantes de este proceso de obras, por lo que se cotejó con la oferta original anexada en el expediente original y se observó una carpeta adicional, la cual está foliada, pero esta no continua la secuencia numérica correlativa de los folios de la información ya revisada y adjuntada en las copias utilizadas para evaluar a esta empresa, es decir, este otro tomo comienza del folio 1 al folio 134 y no en secuencia con el otro tomo, se revisó la carpeta adicional con la siguiente información: bases de licitación (folio 2 al folio 88), especificaciones técnicas (folio 89 al folio 123), Presupuesto completo tal y como se les entrega a los oferentes sin ninguna modificación (folio 124 al folio 125), planos (folio 126 al folio 131), se observó también que esta información son copias y no impresiones originales,

de igual forma en esta información (bases de licitación, especificaciones técnicas, Presupuesto completo tal y como se les entrega a los oferentes, planos) que esta información son copias y no impresiones originales. Cabe señalar que las firmas de la información técnica anexada a la oferta original, no se ven en la descripción del contenido de la auténtica del notario. Por tal motivo, se obtuvo como conclusión técnica y legal que la empresa **LEMPIRA S. DE R.L.**, no presentó el ítem 5 del componente de evaluación técnico: *lista de actividades, unidades de medida y cantidades de obra completo, firmado y sellado por el oferente o representante legal (Presupuesto completo) tal y como se les entrega a los oferentes sin ninguna modificación, en formato impreso, en caso de enmienda al pliego de condiciones deberá sujetarse al nombre de la actividad y cantidades enmendadas sin ninguna modificación y sustitución(Documento original y firma debidamente autenticada).* **(NO SUBSANABLE), LOS DOCUMENTOS NO SE VEN DESCRITOS EN LA AUTÉNTICA DEL NOTARIO.** En el ítem 6 del componente de evaluación técnico: *Documento final debidamente foliado, sellado y firmado en cada una de sus hojas, incluyendo las bases de licitación con los respectivos planos (NO SUBSANABLE), LOS DOCUMENTOS NO SE VEN DESCRITOS EN LA AUTÉNTICA DEL NOTARIO.* El componente técnico basado en el ítem 31 DDL "Evaluación y comparación de las ofertas", 31.1 "El contratante solo evaluara las ofertas que determine que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la cláusula 28 de la IAO". Por lo anterior, luego de la deliberación y análisis legal, financiero y técnico de esta comisión, concluyeron que al ser este un aspecto TÉCNICO y LEGAL un elemento no subsanable según lo establecido en los criterios técnicos de evaluación y basados en las facultades otorgadas por la LCE y su reglamento, basados en los Pliegos de Condiciones de esta licitación de obras que literalmente dicta: ítem 28 DDL el cual dicta literalmente... "28. Examen de las Ofertas para determinar su cumplimiento 28.1 Antes de proceder a la evaluación detallada de las Ofertas, el Contratante determinará si cada una de ellas: a) Cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la cláusula 4 de las IAO; b) Ha sido debidamente firmada; c) Está acompañada de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta; y d) Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de Licitación. 28.2 Una Oferta que cumple sustancialmente es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de Licitación sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: a) Afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de las Obras; b) Limita de una manera considerable, inconsistente con los Documentos de Licitación, los derechos del Contratante o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o c) De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes cuyas Ofertas cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos





de Licitación. **28.3 Una Oferta que no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una Oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de Licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas.** Lo anterior relacionado directamente a lo contenido en el RLCE en su art. 126, así mismo en lo contenido en el **ítem 31 DDL que literalmente reza: "Evaluación y comparación de las ofertas", 31.1 "El contratante solo evaluará las ofertas que determine que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la cláusula 28 de la IAO".** y bajo el sustento legal del otro aspecto requerido en las bases la licitación en consecuencia, con que estos elementos no son subsanables según lo establecido en el pliego de condiciones y basados lo establecido en el art. 131 de la LCE, en lo concerniente al "Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) **Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional...**" siendo este el caso de la oferta presentada por la empresa "LEMPIRA S. DE R.L." en consecuencia, esa Comisión Evaluadora, actuando bajo las facultades otorgadas por ley y en unanimidad de votos, declaro **INADMISIBLE** la oferta de esta empresa ya que al no haber cumplido completamente con los requerimientos técnicos y legales establecidos en los pliegos de condiciones y no haber cumplido sustancialmente en todos los términos y condiciones establecidos en las Bases de la presente licitación, no ha logrado probar su capacidad técnica y legal para ejecutar esta obra, lo manifestado a fin de vigilar los intereses de la UNAG en su papel de CONTRATANTE en la presente licitación. **TERCERO:** Declarar **INADMISIBLE** la oferta presentada por la empresa **SEVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PADGETT S. DE R.L (SERPIP)**, en vista que, si bien subsano los todos los ítems pedidos en el informe de subsanación, pero no cumplieron con los criterios requeridos; existe una discrepancia de precios entre los precios de los insumos o materiales en las fichas de costos con respecto a las cotizaciones solicitadas, también las cotizaciones no estaban firmadas y sellados por el notario. Luego de la deliberación y análisis legal, financiero y técnico de esta comisión, concluimos en que al ser este un aspecto **TÉCNICO Y LEGAL**, elementos que la empresa subsano pero no cumplió según lo establecido en los criterios técnicos de evaluación y basados en las facultades otorgadas por la LCE y su reglamento, basados en los Pliegos de Condiciones de esta licitación de obras que literalmente dicta: ítem 28 DDL el cual dicta literalmente... "28. Examen de las Ofertas para

determinar su cumplimiento 28.1 Antes de proceder a la evaluación detallada de las Ofertas, el Contratante determinará si cada una de ellas: a) Cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la cláusula 4 de las IAO; b) Ha sido debidamente firmada; c) Está acompañada de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta; y d) Cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de Licitación. 28.2 Una Oferta que cumple sustancialmente es la que satisface todos los términos, condiciones y especificaciones de los Documentos de Licitación sin desviaciones, reservas u omisiones significativas. Una desviación, reserva u omisión significativa es aquella que: a)

Afecta de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de las Obras; b) Limita de una manera considerable, inconsistente con los Documentos de Licitación, los derechos del Contratante o las obligaciones del Oferente en virtud del Contrato; o c) De rectificarse, afectaría injustamente la posición competitiva de los otros Oferentes cuyas Ofertas cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación. 28.3 Una Oferta que no cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, será rechazada por el Contratante y el Oferente no podrá posteriormente transformarla en una Oferta que cumple sustancialmente con los requisitos de los documentos de Licitación mediante la corrección o el retiro de las desviaciones o reservas. Lo anterior relacionado directamente a lo contenido en el RLCE en su art. 126, así mismo en lo contenido en el ítem 31 DDL que literalmente reza: "Evaluación y comparación de las ofertas", 31.1 "El contratante solo evaluará las ofertas que determine que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la cláusula 28 de la IAO". y bajo el sustento legal de lo otro aspecto requerido en las bases la licitación en su, en consecuencia,

con que estos elementos no son subsanables según lo establecido en el pliego de condiciones y basados lo establecido en el art. 131 de la LCE, en lo concerniente al "Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional..." siendo este el caso de la oferta presentada por la empresa "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PADGETT S. DE R.L (SERPIP)"; en consecuencia, esa Comisión Evaluadora, actuando bajo las facultades otorgadas por ley y en unanimidad de votos, declaro INADMISIBLE la oferta de esta empresa ya que al no haber cumplido completamente con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones y no haber cumplido sustancialmente en todos los términos y condiciones establecidos en las Bases de la presente licitación, no ha logrado probar su capacidad técnica para ejecutar esta obra, lo manifestado a fin de vigilar los intereses de la UNAG en su papel de CONTRATANTE en la presente licitación. Aclaraciones de las ofertas de las IAO 27, en

la anterior relacionado directamente a lo contenido en el RLCE en su art. 126, así mismo en lo contenido en el ítem 31 DDL que literalmente reza: "Evaluación y comparación de las ofertas", 31.1 "El contratante solo evaluará las ofertas que determine que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la cláusula 28 de la IAO". y bajo el sustento legal de lo otro aspecto requerido en las bases la licitación en su, en consecuencia,

con que estos elementos no son subsanables según lo establecido en el pliego de condiciones y basados lo establecido en el art. 131 de la LCE, en lo concerniente al "Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional..." siendo este el caso de la oferta presentada por la empresa "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PADGETT S. DE R.L (SERPIP)"; en consecuencia, esa Comisión Evaluadora, actuando bajo las facultades otorgadas por ley y en unanimidad de votos, declaro INADMISIBLE la oferta de esta empresa ya que al no haber cumplido completamente con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones y no haber cumplido sustancialmente en todos los términos y condiciones establecidos en las Bases de la presente licitación, no ha logrado probar su capacidad técnica para ejecutar esta obra, lo manifestado a fin de vigilar los intereses de la UNAG en su papel de CONTRATANTE en la presente licitación. Aclaraciones de las ofertas de las IAO 27, en

la anterior relacionado directamente a lo contenido en el RLCE en su art. 126, así mismo en lo contenido en el ítem 31 DDL que literalmente reza: "Evaluación y comparación de las ofertas", 31.1 "El contratante solo evaluará las ofertas que determine que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la cláusula 28 de la IAO". y bajo el sustento legal de lo otro aspecto requerido en las bases la licitación en su, en consecuencia,

con que estos elementos no son subsanables según lo establecido en el pliego de condiciones y basados lo establecido en el art. 131 de la LCE, en lo concerniente al "Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional..." siendo este el caso de la oferta presentada por la empresa "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PADGETT S. DE R.L (SERPIP)"; en consecuencia, esa Comisión Evaluadora, actuando bajo las facultades otorgadas por ley y en unanimidad de votos, declaro INADMISIBLE la oferta de esta empresa ya que al no haber cumplido completamente con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones y no haber cumplido sustancialmente en todos los términos y condiciones establecidos en las Bases de la presente licitación, no ha logrado probar su capacidad técnica para ejecutar esta obra, lo manifestado a fin de vigilar los intereses de la UNAG en su papel de CONTRATANTE en la presente licitación. Aclaraciones de las ofertas de las IAO 27, en

la anterior relacionado directamente a lo contenido en el RLCE en su art. 126, así mismo en lo contenido en el ítem 31 DDL que literalmente reza: "Evaluación y comparación de las ofertas", 31.1 "El contratante solo evaluará las ofertas que determine que cumplen sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación de conformidad con la cláusula 28 de la IAO". y bajo el sustento legal de lo otro aspecto requerido en las bases la licitación en su, en consecuencia,

con que estos elementos no son subsanables según lo establecido en el pliego de condiciones y basados lo establecido en el art. 131 de la LCE, en lo concerniente al "Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... f) Haberse presentado por oferentes no precalificados o, en su caso, por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional..." siendo este el caso de la oferta presentada por la empresa "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PADGETT S. DE R.L (SERPIP)"; en consecuencia, esa Comisión Evaluadora, actuando bajo las facultades otorgadas por ley y en unanimidad de votos, declaro INADMISIBLE la oferta de esta empresa ya que al no haber cumplido completamente con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones y no haber cumplido sustancialmente en todos los términos y condiciones establecidos en las Bases de la presente licitación, no ha logrado probar su capacidad técnica para ejecutar esta obra, lo manifestado a fin de vigilar los intereses de la UNAG en su papel de CONTRATANTE en la presente licitación. Aclaraciones de las ofertas de las IAO 27, en

concordancia con la cláusula 29 de las IAO. El IAO 13.1 (f) inciso d sub-inciso a de la SECCION II- DATOS DE LA LICITACION (DDL) y Artículo 132. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de septiembre de 2024, mediante documento CPC-UNAG-036-2024, el CPC institucional emitió Visto Bueno en relación al Informe de recomendación de Adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional UNAG-LPN-GC-007-2024, "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, haciendo constar que la documentación soporte que ha tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio normativo pertinente a la contratación pública (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones generales de Presupuesto Vigentes).. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Capítulo II Sección primera hace referencia a la Competencia en Órganos Administrativos en su Artículo 11.2. a) Son competencias para celebrar los Contratos de la Administración. En la Administración Descentralizada: a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las Instituciones Descentralizadas y los Titulares de Órganos de competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en este último caso, determinen los Órganos de dirección superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio No. R-UNAG-665-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, esta Rectoría solicitó a la Asesoría Legal de la Universidad que emita el Dictamen Legal previo a la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional UNAG-LPN-GC-007-2024, que tiene por objeto la "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 30 de octubre del año 2024, la Asesoría Legal de la Universidad, presentó a la Rectoría el Dictamen Legal respectivo, **DICTAMINANDO FAVORABLEMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de la UNAG-LPN-GC-007-2024, denominada "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA. En vista que, según la Comisión de Evaluación, la Oferta de la EMPRESA INGENIEROS CORRALES, S. DE R.L DE C.V, cumple con todos los requisitos establecidos para esta licitación, además presentaron la mejor oferta de acuerdo a los criterios previstos en los Artículos 51 y 52 de la LCE y Artículo 136 del RLCE, en cumplimiento con los principios de eficiencia, competencia, igualdad de condiciones y transparencia de este proceso. Además de contar con la disponibilidad presupuestaria, todo el proceso se desarrollo en cumplimiento de la Legislación nacional vigente, detallada a continuación: a) Constitución de la República; b) Ley de Contratación del Estado; c) Reglamento de Ley de Contratación

del Estado; d) Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, cuya vigencia es el año fiscal para el cual son aprobadas; e) Normativa emitida por la ONCAE; f) Pliegos de Condiciones o Bases que rigen el proceso de licitación y demás normativa nacional vigente. Por lo que la Asesoría Legal **RECOMIENDA: UNO: Adjudicar Contrato**, de la licitación UNAG-LPN-GC-007-2024 denominada **"REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ACADÉMICO, ETAPA 1 DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALÁ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA"** a **CORRALES INGENIEROS, S. DE R.L DE C.V. DOS: Que se Declare Inadmisibile** las ofertas presentadas por **LEMPIRA S. DE R.L. Y SERPIP S. de R.L**, por estar su oferta comprendida en las causales contenidas en el Artículo No. 131 del RLCE, como también no haber cumplido con los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del presente proceso. **POR TANTO:** Este Órgano de Dirección de la Universidad Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a los Artículos 321, 323 y 360 de la Constitución de la República, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 11, 12, 32, 51, 52, 57 y 58 de la Ley de Contratación del Estado, 20, 139, 141, 142, 143, 172, y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1, 22, 23, 24, 25, 26, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 49 y 52 del Estatuto y 90 y 94 del Reglamento de la Universidad Nacional de Agricultura, y los demás que sean aplicables. **RESUELVE:** En base al **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de la Comisión de Evaluación, Visto Bueno del Comprador Publico Certificado y **DICTAMEN LEGAL** emitido por la Unidad de Asesoría Legal. **PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato a la empresa mercantil **CORRALES INGENIEROS S. DE R.L DE C.V**, por un monto de L. **4,805,274.56** (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 56/100). **SEGUNDO: DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por empresa **LEMPIRA S de R.L**, por no haber cumplido completamente con los requerimientos Técnicos y Legales establecidos en los Pliegos de Condiciones; por lo tanto, no se ajusta a los requisitos esenciales explícitos en la Ley de Contratación del Estado, el Reglamento de Ley de Contratación del Estado y las Bases de esta licitación. **TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por empresa **SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA PADGETT S DE R. L. (SERPIP)**, por no haber cumplido completamente con los requerimientos Técnicos establecidos en los Pliegos de Condiciones, no logrado probar su capacidad técnica para ejecutar esta obra. Por lo tanto, no se ajusta a los requisitos esenciales explícitos en las Bases de esta licitación, Ley de Contratación del Estado y el Reglamento de Ley de Contratación del Estado. **CUARTO:** Se ordena que la



presente resolución se notifique y publique en los términos y tiempos que la Ley establece, dejando constancia en el Expediente respectivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **QUINTO:** Que se instruya o coordine la elaboración del Contrato correspondiente, asegurándose de incluir todos los elementos necesarios para una adecuada supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento y calidad de servicio, se proceda a asignar un administrador de Contrato y a organizar el Expediente respectivo del suministro del servicio. **SEXTO:** Que se mantenga el Expediente a disposición de las entidades fiscalizadoras y contraloras respectivas, tanto internas como externas. **NOTIFIQUESE.-**



VÍCTOR JAVIER GONZALEZ SANTOS, Master
RECTOR Universidad Nacional de Agricultura